

Santiago De Surco, 12 de Febrero del 2020

RESOLUCION DIRECCION EJECUTIVA N° D00072-2020-MIDIS/PNAEQW-DE



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTO:

El Informe N° D000041-2020-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; el Memorando N° D000209-2020-MIDIS/PNAEQW-USME y el Informe N° D000059-2020-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° D000112-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las y los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: *"Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa"*;



Firmado digitalmente por SALAZAR
CONDOR Victor Carlos FAU
20550154065 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 12.02.2020 19:58:54 -05:00

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000235-2019-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" - Versión N° 03 (en adelante el Manual de Compras);



Firmado digitalmente por
CONTRERAS BONILLA Luis
Hernan FAU 20550154065 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 12.02.2020 19:57:05 -05:00

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000031-2020-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueban las "Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2020 Modalidad Raciones", Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Prestación del Servicio Alimentario 2020 (Bases Integradas);



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GARRO Jose Aurelio FAU
20550154065 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 12.02.2020 19:56:09 -05:00

Que, con fecha 13 de enero del 2020, el Comité de Compra Callao 1 de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, efectuó la primera convocatoria del Proceso de Compras Electrónico N° 2020-CC-CALLAO 1-RACIONES para la prestación del Servicio Alimentario 2020 del PNAEQW en el que participó el postor Consorcio Cereales de Vida;

Que, conforme al Cronograma del Proceso de Compras, el 3 de febrero de 2020 se llevó a cabo la Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores, en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2020 – modalidad Raciones - Primera Convocatoria, suscribiéndose el Acta N° 003-CC-CALLAO 1 - “ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES”, resultando adjudicado el postor Consorcio Cereales de Vida en los ítems Callao 2, Ventanilla 3, Ventanilla 5 y Ventanilla 6;

Que, mediante el Informe N° D000041-2020-MIDIS/PNAEQW-UGCTR la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, en mérito al Informe N° D000059-2020-MIDIS/PNAEQW- USME-CSM de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, solicita se declare la nulidad del Acta N° 003-CC-CALLAO 1 - “ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES”, suscrito por el Comité de Compra Callao 1, dado que el establecimiento ubicado en la Urb. Parcelación Shangrila Calle Los Nogales 136 L 2A – Puente Piedra fue declarado con el código N° 2952 por el postor Consorcio Cereales de Vida durante dicha convocatoria, sin considerar que el mismo establecimiento fue declarado con anterioridad con el código N° 2822 por el Consorcio Alimentaria Las Delicias durante la Segunda Convocatoria del Proceso de Compra de la modalidad Productos, habiendo suscrito el Contrato N° 003-2020-CC-LIMA1/PRODUCTOS (ítem Huaral 1) con el Comité de Compra Lima 1;

Que, en ese contexto es preciso señalar que el numeral 30 del Manual de Compras establece que es función del Comité de Compra: *“c) Evaluar y calificar las propuestas presentadas por los postores para la prestación del servicio alimentario, de conformidad con el presente Manual y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto, el acta de sesión respectiva.”;*

Que, de otro lado, el sexto párrafo del numeral 2.2.4.1 “Evaluación Técnica de Establecimientos” de las Bases Integradas, señala que: *“Los establecimientos son de uso exclusivo del POSTOR por lo que no pueden ser compartidos durante su postulación o durante la ejecución contractual, en caso de incumplimiento, el COMITÉ DE COMPRA descalifica las propuestas de los postores que declararon el mismo establecimiento.”;*

Que, de lo expuesto, se advierte que se ha actuado en contravención de lo establecido en el sexto párrafo del numeral 2.2.4.1. de las Bases Integradas del Proceso de Compra, toda vez que el establecimiento ubicado en la Urb. Parcelación Shangrila Calle Los Nogales 136 L 2A – Puente Piedra, ha sido declarado y adjudicado anteriormente por el Consorcio Alimentario Las Delicias durante la Segunda Convocatoria de la modalidad Productos, motivo por el cual, el postor Consorcio Cereales de Vida debió ser descalificado por el Comité de Compra Callao 1 durante la Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas de la Primera Convocatoria de la modalidad Raciones;

Que, adicionalmente, es importante señalar que el numeral 99 del Manual de Compras, respecto a la Nulidad de los Actos derivados de los Procesos de Compras, señala que: *“El PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del presente Manual, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable.”;*

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° D000112-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que resulta viable emitir una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad del Acta N° 003-CC-CALLAO 1 - “ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES”, suscrita por el Comité de Compra Callao 1 de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, en el marco del Proceso de Compras

Electrónico 2020 – modalidad Raciones (Primera Convocatoria), en lo que respecta a los ítems Callao 2, Ventanilla 3, Ventanilla 5 y Ventanilla 6, debiendo retrotraerse hasta la Actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR la nulidad del Acta N° 003-CC-CALLAO 1 - "ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES", suscrita por el Comité de Compra Callao 1 de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2020 – Modalidad Raciones – Primera Convocatoria, en lo concerniente a los ítems Callao 2, Ventanilla 3, Ventanilla 5 y Ventanilla 6, al evidenciar que se ha procedido en contravención de lo dispuesto en las Bases Integradas, debiendo retrotraerse hasta la Actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas, a fin que el Comité de Compra Callao 1, proceda a evaluar correctamente la propuesta del Consorcio Cereales de Vida.

Artículo 2. ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao para que cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Callao 1 y verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comuniquen a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.galiwarma.gob.pe) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.

